



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La ley D n° 3095 crea el Consejo Provincial de la Mujer, órgano que a juzgar por su desempeño reciente, muy lejos está de cumplir con los principios que propicia. Por contrario, las constantes publicaciones periodísticas, antes que destacar logros exponen críticas y falencias. Prueba de ello son las denuncias que actualmente se sustancian tanto en la Fiscalía de Investigaciones Administrativas como en el INADI y que son consecuencia directa de presentaciones frondosamente fundadas y suscriptas por decenas de dependientes del organismo.

Con base en la crítica situación a la que aluden las breves palabras del párrafo precedente, es que se impulsa el presente proyecto, que tiene por objeto incorporar modificaciones a la ley que establece el funcionamiento del Consejo Provincial de la Mujer en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Es en miras a superar y resolver las notorias deficiencias del organismo que se formulan las siguientes modificaciones, siendo la principal de ellas el modo de selección de la funcionaria que desempeña la presidencia de dicha entidad. En este sentido, receptamos experiencias de otros órganos, para cuyo abordaje requiere la participación de organizaciones con específica vinculación en la materia.

De manera puntual lo que se pretende es cambiar el modo de selección de la Presidenta del Consejo Provincial de la Mujer, para separarla de la órbita de discrecionalidad plena del Poder Ejecutivo. Sujetando esa selección a propuestas de las organizaciones que desarrollan políticas feministas y actividades en defensa de los derechos de la mujer.

Los tiempos actuales exigen agudizar la mirada sobre el tema, por lo que no podemos permanecer indiferentes a los cambios sociales que se han manifestado en distintas expresiones, como el "Ni una menos", que ha convocado multitudes a reflexionar sobre la violencia que el heteropatriarcado viene generando en nuestra sociedad, así como el debate que se suscitó en el Congreso en torno al proyecto de ley de interrupción voluntaria del embarazo. En este sentido, los colectivos de mujeres han demostrado un despliegue y una organización de digno reconocimiento, no solo por las amplias convocatorias que han logrado nutrir nuestras plazas en las distintas marchas y manifestaciones que se celebraron, sino también como forma de organización que se viene consolidando en el tiempo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El presente proyecto pretende otorgar participación a esas organizaciones en la elección de quien presida el Consejo. Este necesario reconocimiento, mantiene sujeta la decisión última en manos del Poder Ejecutivo, pero cuya pre-selección se encuentra a cargo de un consenso entre las diferentes organizaciones que posean especialidad en la temática y se inscriban al efecto.

Así mismo, incorpora la participación de representantes del Poder Legislativo, quienes se suman en carácter de vocales, respetando la proporcionalidad que detentan los bloques a los cuales pertenecen.

También establece que las funcionarias designadas como presidenta y vicepresidenta, en el ejercicio de sus cargos estarán sujetas a las disposiciones de la ley L n° 3229.

Bajo los argumentos esgrimidos y con la honesta finalidad de generar una modificación que recepte, al menos en parte, las inquietudes del colectivo feminista, propiciamos la modificación de la ley D n° 3095, en la esperanza de que sea un pequeño paso en la búsqueda de una sociedad más justa para todas y todos.

Por ello:

Autores: Edith Garro, Luis Albrieu, Carina Pita y Nicolás Rochas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 3 de la ley D N° 3095, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- El Consejo de la Mujer actúa como organismo colegiado, integrado por una (1) Presidenta, una (1) Vicepresidenta y tres (3) Consejeras.

La presidenta y vicepresidenta son designadas por el Poder Ejecutivo a propuesta de las Organizaciones con experiencia y reconocimiento en materia de género.

Las consejeras, son designadas por la Legislatura y el cargo es ocupado por tres (3) legisladoras, respetando la proporcionalidad de la representación obtenida en la Cámara por los diversos bloques".

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 4° de la ley D n° 3095, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- A los efectos remunerativos, los cargos de Presidenta y Vicepresidenta, se equiparán al cargo de Subsecretaria y Directora del Poder Ejecutivo.

El ejercicio de estos cargos queda sujeto a las disposiciones de la ley L n° 3229".

Artículo 3°.- Se modifica el artículo 7° de la ley D n° 3095, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°.- Son funciones del Consejo de la Mujer:

- a) Convocar a un plenario anual de Consejos Locales y organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con el tema mujer.
- b) Promover la organización de los Consejos de la Mujer a nivel local.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Administrar los fondos nacionales, provinciales u otros que pudieran ingresar para los fines enunciados.
- d) Integrar el Gabinete Provincial a través de su Presidenta y a convocatoria de la Secretaría General, cuando fuere necesario delinear y coordinar las políticas, programas y acciones que se desarrollan en los diferentes ministerios relacionados con la temática de género.
- e) Elaborar y proponer al Poder Legislativo, proyectos de ley que tengan como fin la igualdad de oportunidades para la mujer y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- f) El Consejo de la Mujer podrá requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones en cualquier dependencia del Poder Ejecutivo y de las municipalidades.
- g) El Consejo de la Mujer informará, semestralmente a la Legislatura Provincial, sobre las actividades en el cumplimiento de su cometido.
- h) Promover acciones conjuntas entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, referente a los derechos de la mujer especialmente los referidos a los bienes patrimoniales, situaciones de divorcio y herencia, patria potestad y situaciones de violencia.
- i) Promover y participar en la celebración y ejecución de instrumentos de carácter interjurisdiccional que la provincia suscriba o adhiera, cuando se refieran a materia de su competencia".

Artículo 4°.- De forma.